

AUTO No. 476 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PONEDERA CON NIT. 890.116.278-0

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Resolución No.0531 2023 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 1993, Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 2022, el señor Rober Alex San Juan Camacho identificado con cedula de ciudadanía No. 72.156.014, actuando en calidad de propietario del predio denominado FINCA LA BENDICION, ubicado en jurisdicción el municipio de Ponedera, departamento del Atlántico, a través de documento radicado bajo Nro. 202214000120152, solicitó a esta Corporación realizar visita técnica de inspección ambiental, en el municipio de Ponedera, específicamente en el sector donde se ubica la Finca La Bendición, *“en el cual se viene presentado inundaciones y una problemática ambiental por la descarga de aguas negras residuales sin tratamiento e incumpliendo la norma de vertimientos lo que está generando afectaciones negativas al medio ambiente, a la salud humana, como también al predio privado en mención el cual se encuentra sumergido en las aguas residuales vertidas por medio de unos manjoles construidos a un costado a la finca de mi propiedad, esta situación se viene presentando desde la construcción de la obra parque lineal de ponedera que contemplo la construcción de escalinatas, desembarcadero, un mirador, zonas verdes, senderos peatonales, mobiliario urbano, baños, ciclo vías y, para el mejoramiento de la vía de acceso al parque, en donde intervinieron 250 metros lineales en pavimento rígido.”*

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, esta Autoridad Ambiental, con el fin de atender la solicitud antes referenciada y verificar la ocurrencia de los hechos descritos por el señor Rober San Juan, el 01 de marzo de 2023, realizó visita técnica de inspección ambiental en el lugar de la contingencia, emitiendo el Informe Técnico N°0323 del 02 de junio de 2023, en el cual se consigna la siguiente información relevante:

COORDENADAS DEL PREDIO: El predio denominado FINCA LA BENDICION se encuentra localizados en el municipio de Ponedera, en las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas predio afectado

Coordenadas del Polígono de interés		
Sistema de Referencia: WGS84		
Punto	Latitud	Longitud
1	10°38'50.37"N	74°44'57.00"O
2	10°38'50.81"N	74°44'52.05"O
3	10°38'47.39"N	74°44'51.90"O
4	10°38'43.29"N	74°44'51.45"O
5	10°38'50.81"N	74°44'56.38"O
6	10°38'50.81"N	74°44'56.79"O

Las aguas residuales de la red de alcantarillado del municipio de Ponedera presuntamente en época de lluvias inundan el predio que encuentran localizado en espacio privado, en jurisdicción del municipio de Ponedera – Atlántico. (Tabla 3).

Tabla 3. Predio afectado por la inundación de aguas residuales.



Fuente: Adaptado de Google Earth.



Fuente: Dron

AUTO No. 476 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PONEDERA CON NIT. 890.116.278-0

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En la visita técnica de inspección realizada, se observó que al lado del predio se encuentra un proyecto denominado: MALECÓN PARQUE LINEAL donde en los extremos de la vía se encuentran dos (2) vertimientos de la red de alcantarillado del municipio de Ponedera, que emanan olores característicos de las aguas residuales sin tratamiento y que vierten directamente a un drenaje afluente de un brazo del Río Magdalena.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS OBSERVADOS DURANTE LA INSPECCIÓN REALIZADA.

Durante la visita técnica de inspección ambiental realizada el 01 de marzo de 2023, en la FINCA LA BENDICION y sus inmediaciones, se observaron dos (2) vertimientos de la red de alcantarillado del municipio, identificados en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Ponedera, en coordenadas Latitud 10°38'44.105" N y Longitud 74°44'53.811" W, de los cuales emanan olores característicos de estas aguas residuales y se observa la descarga directa hacia un drenaje afluente de un brazo del Río Magdalena, sin tratamiento previo.

La inspección técnica fue realizada por esta Autoridad Ambiental fue atendida por el señor Manuel José Tapia Acosta, en representación de la FINCA LA BENDICIÓN, quien manifestó: *“La problemática de inundación del predio los ha afectado por la construcción del proyecto MALECON PARQUE LINEAL, evidenciado en la visita técnica realizada por la C.R.A. el 01 de marzo de 2023.*

Las aguas del registro de la red del alcantarillado, se cargan a un arroyo que va directo a un cuerpo de agua.”

CONSIDERACIONES DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Teniendo en cuenta los hechos denunciados por el señor Rober San Juan Camacho, y lo observado por esta Corporación durante la visita técnica de inspección ambiental realizada el 01 de marzo de 2023, con el fin de atender la denuncia instaurada, se identificaron dos (2) puntos de vertimiento de la red de alcantarillado del municipio (incluidos en el PSMV municipio de Ponedera), en la coordenada Latitud 10°38'44.105" N y Longitud 74°44'53.811" W, los cuales emanan olores característicos de las aguas residuales.

La descarga es realizada directamente hacia un drenaje de tipo seco afluente de un brazo del Río Magdalena, sin tratamiento previo.

El predio privado objeto de la denuncia no se encuentra inundado; sin embargo, se presume que durante eventos de lluvia y aunado a la baja capacidad hidráulica del drenaje receptor de las descargas de ARD, se presentarían desbordamientos con aportes de carga contaminante hacia el predio colindante que se encuentra en parte de la ronda hídrica del cuerpo de agua.

De acuerdo a la revisión del PSMV aprobado por esta Corporación mediante la Resolución N°. 160 del 07 de marzo de 2023, se concluye que la solución de fondo a esta problemática de eliminación del vertimiento de ARD no tratadas, se plantea a iniciar desde el año 2023 y finalizará en el año 2030 tal como se establece en el siguiente cronograma:

RECURSOS	PLAN DE SANEAMIENTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
		2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
RECURSOS EXTERNOS	Programa de PSMV de Ponedera										
	Elaboracion y presentacion de Diseño de EBAR Ponedera y Sistema de tratamiento de agua residual de Ponedera										
	proceso de viabilizacion ante el Ministerio										
	Proceso de Contratacion										
	Construccion EBAR Ponedera y Sistema de tratamiento de agua residual										

Sin embargo, el Municipio de Ponedera puede ejecutar acciones en el corto plazo de mitigación del riesgo por inundación según sus competencias de acuerdo a lo establecido

AUTO No.

476

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PONEDERA CON NIT. 890.116.278-0

en el artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, y así evitar el aporte de cargas contaminantes hacia el predio del señor ROBER ALEX SAN JUAN CAMACHO.

Así las cosas, y acogiendo las recomendaciones técnicas del Informe N°0323 del 02 de junio de 2023, a través del presente acto administrativo se procede a requerir al MUNICIPIO DE PONEDERA, el cumplimiento de ciertas obligaciones a fin de evitar el desbordamiento del drenaje receptor de las descargas de las de las Aguas Residuales Domesticas – ARD.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1° establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

AUTO No.

476

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PONEDERA CON NIT. 890.116.278-0

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)”

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- Del régimen de los servicios públicos domiciliarios

Que la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”* a través de su artículo 5 establece la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos. (...)”*

- De la legislación ambiental

Que mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

Que el artículo 6° de la citada resolución, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante

AUTO No.

476

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PONEDERA CON NIT. 890.116.278-0

establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE PONEDERA** Con NIT. 890.116.278-0, representado legalmente por la Señora DIANA MARTINEZ FORERO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, implementar las acciones necesarias a fin de evitar el desbordamiento del drenaje receptor de las descargas de ARD ubicado en las coordenadas Latitud 10°38'44.105" N y Longitud 74°44'53.811" W, de tal manera que se evite a su vez que escurran las ARD hacia el predio del señor ROBER ALEX SAN JUAN CAMACHO. Se recomienda como acciones a implementar, optar por el dragado del tramo final del drenaje (desde el punto de descarga de ARD hasta el punto de afluencia del brazo del Río Magdalena) con su respectiva reconfiguración de taludes.

Se deberá presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un informe detallado en el que se describan las acciones ejecutadas.

Aunado a lo anterior, el municipio de Ponedera, deberá informar a esta Autoridad Ambiental, en un término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las acciones a implementar.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0323 del 02 de junio de 2023, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: NOTIFICAR En debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE PONEDERA**, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor Rober Alex San Juan Camacho, al correo electrónico: Robertalex2018@icloud.com.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

27 JUL 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Blondy M. Coll P.
BLEYDI COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)